

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

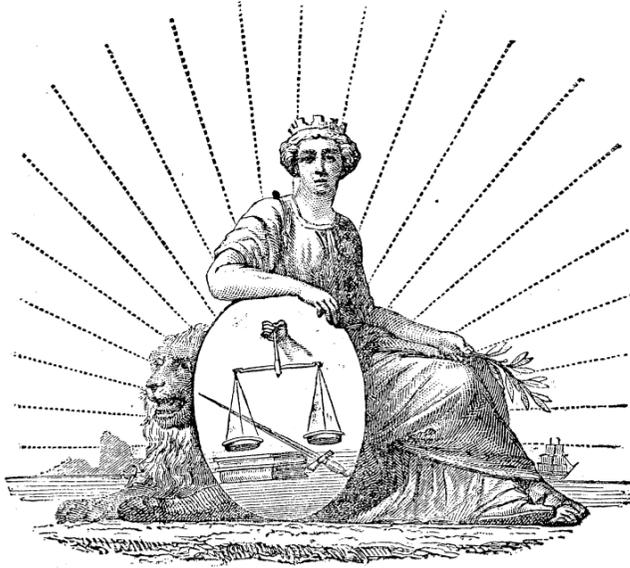
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	24
	Por un año.....	48
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	12
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	16

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.**

**Cataluña.**—El General en Jefe participa que las brigadas Estéban y Macías, que protegían el paso de un convoy hácia Vich, tuvieron el dia 3 algun fuego en el sitio llamado Coll de Potas con el batallon carlista mandado por Muxi, al que causaron bastantes bajas, sin más pérdidas por nuestra parte que un soldado herido leve y otro contuso. El convoy pernoctó el 3 en Moyá, y debió llegar á Vich el 4.

**Castilla la Nueva.**—El Brigadier García Reina desde Molina de Aragon manifiesta que á las diez de la mañana del 4 alcanzó á la faccion Madrazo, fuerte de 1.000 infantes y 460 caballos, entre la Junta y Campillo de Dueñas, á la que derrotó y puso en completa dispersion, causándole 27 muertos, entre ellos un Jefe y cuatro Oficiales, y haciéndole 77 prisioneros, entre ellos cuatro Oficiales.

Quedaron en poder de las tropas siete caballos, ocho monturas y bastantes armas. Entre los prisioneros se halla el Presbítero titulado el *Pacho*. Nuestras pérdidas han consistido en cuatro soldados heridos, dos caballos muertos y siete heridos. Con referencia á un presentado se sabe que el enemigo lleva muchos heridos.

**Aragon.**—El Capitan general participa que los carlistas que vagan por el Alto Aragon han puesto presos á unos 40 intransigentes de una partida que habia en la frontera, y se asegura que tenían el propósito de fusilar á algunos de ellos.

**Búrgos.**—El Brigadier Segundo Cabo manifiesta que en Carrizosa (Soria) ha sido batida la faccion Peña, quedando prisionero el cabecilla y rescatándose los caballos que habian robado al correo.

El Gobernador militar manifiesta que se han presentado á indulto al Comandante militar de Castro dos Oficiales carlistas.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DECRETO.**

Teniendo presente la importancia y funciones del Visitador general de los establecimientos de Beneficencia y Sanidad; demostrada prácticamente la conveniencia de que este funcionario forme parte del Consejo Nacional de Sanidad, en cuyo seno ha de prestar servicios indudables por su carácter facultativo y conocimientos especiales é inmediatos del ramo, así como tambien la de que adquiera la estabilidad precisa para el mejor desempeño de su cometido,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Visitador general de los establecimientos de Beneficencia y Sanidad por razon de su cargo formará parte en concepto de Vocal nato del Consejo Nacional de Sanidad.

Art. 2.º En lo sucesivo el nombramiento de Visitador se hará por el Ministro de la Gobernacion, á propuesta del citado Consejo Nacional de Sanidad.

Madrid veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Gobernacion,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion del Director de la Seccion de Telégrafos de Logroño en solicitud de que se exima al personal de aquella dependencia de la carga de alojamientos, fundándose en que el servicio que dicho personal presta, siempre penoso en una estacion permanente, lo es más en las actuales circunstancias en que el gran movimiento de tropas hace que se aumente de un modo extraordinario:

Visto lo manifestado por V. I. en apoyo de la peticion expresada:

Considerando que, atendida la importancia del servicio de que se trata, es muy justo que el personal que le desempeña goce de ciertas ventajas:

Considerando que el telégrafo es un poderoso auxiliar de los ejércitos, á los cuales van incorporadas á menudo estaciones telegráficas de campaña:

Considerando que los individuos que á ellas pertenecen comparten por lo tanto con los Jefes, Oficiales y tropas las penalidades y los riesgos de la guerra;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien resolver por regla general que los empleados del cuerpo de Telégrafos disfruten la exencion de la carga de alojamientos.

De orden del mismo Sr. Presidente lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1874.

SAGASTA.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

En el expediente promovido por Lorenza del Val contra el fallo en que la Comision provincial de Búrgos declaró soldado en el segundo llamamiento de la reserva de este año por el cupo de Fuentelisendo á su hijo Cipriano Domingo del Val, no obstante haber alegado en tiempo ser hijo único de viuda pobre, á quien mantiene:

Resultando que el mozo de que se trata en el dia de la declaracion de soldados en que expuso su exencion tenia un hermano mayor de 17 años, soltero; en virtud de lo cual, y no concurriendo en él la circunstancia de hijo único, el Ayuntamiento lo declaró soldado:

Resultando que posteriormente y con fecha 23 de Mayo el hermano del mozo contrajo matrimonio civil:

Resultando que la Comision provincial confirmó el fallo del Ayuntamiento, fundada en que, con arreglo á lo resuelto por este Ministerio en 27 de Julio de 1872 y á lo establecido en el art. 11 del decreto de 7 de Enero de este año, no podia considerarse involuntario el hecho que hacia nacer la exencion en el periodo intermedio:

Visto el decreto de 27 de Abril de 1870, el ya citado de 7 de Enero último, y las resoluciones de este Ministerio en casos análogos que forman jurisprudencia:

Considerando que no existia á favor del interesado la exencion alegada en el acto de la declaracion de soldados ante el Ayuntamiento:

Considerando que las exenciones nacidas en el periodo intermedio, ó sea desde la declaracion de soldados hasta el ingreso en caja, para que aprovechen han de fundarse en hechos independientes de la voluntad del interesado, pues en otro caso se les facilitaba el medio de eludir la responsabilidad del servicio de las armas:

Considerando que el hecho de que depende la exencion alegada por Cipriano Domingo del Val es el del casamiento civil del hermano; y no sólo no se prueba la involuntariedad que exige el decreto de 7 de Enero, sino que por la

fecha en que ha tenido lugar hace presumir la intencion de eludir la responsabilidad conocida del Cipriano:

Considerando que sólo cuando al casamiento civil ha precedido el canónico con anterioridad al acto de la declaracion de soldados se presume la involuntariedad del hecho como consecuencia lógica uno de otro, cuya circunstancia no concurre en el presente caso;

El Presidente del Poder Ejecutivo, oido el parecer del Consejo de Estado, se ha servido resolver que se confirme el fallo apelado, desestimando el recurso dealzada interpuesto por Lorenza del Val como madre del mozo Cipriano.

De orden del expresado Sr. Presidente lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Búrgos.

Ilmo. Sr.: En vista de las razones expuestas para demostrar la conveniencia de adquirir en Guadalajara 2.000 postes de álamo negro para las líneas telegráficas; y teniendo en cuenta las buenas condiciones que reúne dicha clase de madera, así como la circunstancia de que podrá necesitarse el citado material en un breve plazo para una reparacion general en la línea-modelo de Madrid á Zaragoza, el Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se proceda á la adquisicion por subasta de los referidos 2.000 postes, cuyo acto deberá anunciarse con 20 dias de anticipacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guadalajara, en cuyas dos capitales deberá tener lugar la licitacion.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1874.

SAGASTA.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 300 postes de primera dimension y 1.700 de segunda para el servicio de las líneas telegráficas.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa la Direccion general de Correos y Telégrafos, calle de Carretas, núm. 10, y en las oficinas de la seccion de Guadalajara, el dia 27 del actual, á la una de la tarde.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar en los almacenes de la seccion de Telégrafos de Guadalajara 300 postes de primera dimension y 1.700 de segunda á los precios de tantas pesetas cada uno de los primeros y tantas cada uno de los segundos, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en tal fecha; y para seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber depositado, para esta capital en la Caja general de Depósitos, y para Guadalajara en la sucursal correspondiente ó en la Tesorería de provincia, la fianza de 1.587 pesetas 50 cént., importe del 5 por 100 de los citados postes al tipo de subasta.»

3.º Toda proposicion que no se hallase redactada en los términos citados, que exceda de los precios que se fijan como tipos, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

4.º A toda proposicion acompañará en distinto pliego y con el mismo lema otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.º El remate no producirá obligación hasta que en vista del resultado recaiga la aprobación superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces. Si las proposiciones iguales proviniesen de distintos puntos, se señalará día para que sus autores acudan á esta capital á verificar el acto de nueva licitación en los términos arriba consignados.

7.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admisión, y se procederá el remate.

8.º Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicación ni observación alguna que interrumpa el acto.

9.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 40 por 100 de la cantidad en que se rematen los postes. Si este faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamación.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12. Presentada por el contratista la certificación de cada una de las cuatro entregas en que deben presentarse los postes en el punto designado, con expresión de que los mismos cumplen con las condiciones que el pliego determina, se dispondrá el pago de su importe por medio de libramientos contra la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Madrid ó de la de Guadalajara, á elección del contratista; entendiéndose por consiguiente que se hará en cuatro plazos que correspondan con la fecha de dichas certificaciones ó entregas.

13. Los postes serán de álamo negro, sin nudos profundos, vetas sesgadas ni veteaduras, perfectamente sanos y sin defectos que los haga impropios para el uso á que se les destina; deberán ser rollizos, no admitiéndose las maderas labradas, y rectos desde el raigal á la cogolla. Deberán ser cortados ántes de 1.º de Enero próximo, y estarán limpios de todo ramaje, con un *chafan* en la cogolla. Serán sin descortezar, salvo en la parte superior, ó sea en la cogolla, que tendrán dos metros descortezado para la colocación de los aisladores.

Se considerarán como útiles, sin embargo, aquellos postes que formen una curva uniforme desde la base á la punta, siempre que su flecha no exceda de 16 á 18 centímetros en los de primera dimensión y de 10 á 12 en los de segunda, así como los que formando dos curvas en sentido contrario, pero uniforme, comprenda cada una la mitad del poste próximamente, y la suma de sus flechas no exceda de 14 centímetros de los de primera dimensión y 10 de los de segunda, siendo la menor precisamente la situada hácia la cogolla, ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecte solamente la parte que ha de quedar enterrada; por el contrario se considerarán como inútiles todos aquellos que varíen rápidamente de curvatura, ó tengan varias en distintos planos, ó formen en la cogolla una curva marcada y sensible á simple vista.

14. Las dimensiones de los postes serán las siguientes: para los de primera dimensión ocho metros de longitud y de 0.38 á 0.70 de circunferencia á metro y medio de la coz, y para los de segunda seis metros de longitud y de 0.40 á 0.50 de circunferencia á metro y medio de la coz, con el grueso correspondiente en la cogolla.

15. La entrega de los postes principiará al mes de comunicada al contratista la adjudicación de la subasta con una cuarta parte del material, y las otras tres cuartas partes se irán entregando con un intervalo de otro mes entre una y otra, de manera que el total del servicio se hallará terminado á los cuatro meses de la adjudicación.

16. Los postes serán reconocidos, admitidos y marcados en las alamedas por los funcionarios que la Dirección general designe, los que desecharán todos aquellos que no llenen las condiciones exigidas, obligándose el contratista á reponerlos con otros que cumplan con los de subasta en el término de 15 días; siendo de cuenta de este el portearlos y depositarlos en los almacenes de la sección de Guadalajara, respondiendo de su número y conformidad de la marca, y reponiendo cualquier poste que pudiera inutilizarse en el tránsito. Los certificados de reconocimiento y recepción se expedirán después de hallarse dentro de los almacenes el número de postes á que se referan.

17. Los precios máximos por que se admiten proposiciones serán de 18 pesetas cada poste de primera dimensión y 15 pesetas 50 céntimos cada uno de segunda.

18. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones

que pueda tener con la Administración sobre la ejecución de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 3 de Octubre de 1874.—El Director general interino, Ildefonso Rojas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, enterado del informe emitido por el Ingeniero del cuerpo de Minas D. Juan Bautista Vicens á consecuencia del detenido reconocimiento que de orden del Gobierno ha verificado en la villa de Azagra, provincia de Navarra, y en los terrenos á la misma inmediatos, con motivo del desprendimiento natural de una Peña de grandes dimensiones que ha convertido en ruinas una parte considerable de la referida población, y causado gran número de víctimas entre sus habitantes; así como de las disposiciones adoptadas de acuerdo con los demás Ingenieros que han concurrido á la operación, y con la Junta de vecinos para evitar en lo sucesivo acontecimientos semejantes, y para desembarazar la población de los escombros producidos en el más breve plazo posible y proveer á la reparación de los daños causados en sus edificios, ha acordado se manifieste á dicho Ingeniero el aprecio con que ha visto el ilustrado informe ántes mencionado, disponiendo al propio tiempo que se publique en la GACETA DE MADRID el expresado trabajo en prueba del interés con que el Gobierno ha atendido á este importante asunto y del ilustrado celo con que ha sido secundado.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1874.

ALONSO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

### Copia del informe que se cita.

Cumpliendo con lo que V. S. tuvo á bien ordenarme con fecha 22 de Julio, al trascribirme un telegrama del Excmo. señor Ministro de Fomento, salí el 23 á las seis de la mañana para la villa de Azagra, en donde había tenido lugar el 21 de madrugada el espantoso hundimiento que motivaba mi viaje. Esta villa dista unos cinco kilómetros de Calahorra, de quien la separa el río Ebro, y está situada al pié de unos cerros que llevan próximamente la misma dirección que dicho río, y perteneciendo las rocas que lo constituyen al terreno terciario mioceno, tan desarrollado á lo largo de la cuenca del Ebro. Este terreno está constituido en dicho punto por yesos y arcillas, muy penetradas estas por sulfato de sosa, cuya sal abunda mucho en todas las arcillas del país, dañando notablemente á la calidad de los ladrillos que allí se fabrican, y constituyendo á veces masas explotables, como sucede en Andosilla y Alcanadre, puntos bastante cercanos á Azagra.

La acción de las aguas y las alternativas de calor y humedad desagregan la arcilla, disolviendo el sulfato de sosa, el cual al salir en eflorescencias desgaja la arcilla, y esta se va retirando dejando el yeso formando una pequeña salida; y repitiéndose esta acción constantemente, y siendo siempre la arcilla la que va desapareciendo, acaba por quedar una gran masa de yeso suspendida, y unida tan sólo al resto del monte por la parte lateral de la capa, hasta que llega un momento en que no pudiendo sostenerse se rompe ese débil apoyo y se produce un desprendimiento perpendicular á la estratificación; quedando otra vez un escarpe casi vertical, en el cual las aguas y los cambios atmosféricos vuelven á ejercer su acción y vuelven á concurrir nuevos desprendimientos, hasta que los diversos materiales acumulados al pié del cerro, producto de la continuada erosión, toman el talud natural y evitan la caída de nuevas masas.

Esta acción destructora se ejerce á lo largo del Ebro, y en especial en su orilla izquierda hasta más abajo de Zaragoza, habiendo ocurrido uno muy notable cerca de esta ciudad en el santuario del Castellar, en el que se desprendió una masa tan enorme que arrastró consigo dicho santuario y paró por unos instantes el curso del río, produciéndose la consiguiente inundación en los campos vecinos, y viéndose perfectamente que el desprendimiento fué perpendicular á la estratificación por el escarpe vertical que ha quedado en el sitio del siniestro.

En los pueblos de Remolinos y Torres de Berrillen, en donde demarqué varias minas de sal, he visto repetido este fenómeno; y hay observaciones que comprueban que alguno de los cerros actuales son desprendimientos de tiempos anteriores, pues se ven á veces indicios de estratificación inclinada, cosa notable en el terreno mioceno; pero examinada detenidamente, se ve que las capas que la presentan son de muy corta extensión, y son desprendimientos que tienen ya alguna fecha y de magnitud considerable.

Me he extendido en detallar las causas de este fenómeno para probar: primero, que es general en toda esta región y efecto de la composición de las rocas que constituyen el terreno; y segundo, que las causas de los desprendimientos obran muy lentamente, y por consiguiente avisan con anticipación á los pueblos que, como Azagra, tienen la desgracia de estar situados al pié precisamente de un cerro de esa naturaleza. En efecto, según noticias que hemos adquirido, hace ya más de 20 años que lo que la gente del país llamaba la Peña de Azagra presentaba un aspecto aterrador, y formaba una gran salida sobre el pueblo; siendo tanta la imprevisión de este, que construyeron algunos corrales y aun alguna casa debajo de la cueva que dicha Peña formaba. Cuantas veces han ido á esa localidad

personas inteligentes, cuantas veces han visitado dichos sitios los empleados facultativos de la Diputación de Navarra, otras tantas han hecho presente el inmenso peligro que para el pueblo presentaba ese estado de cosas, y hasta les propusieron medios para hacerlo cesar, medios que el pueblo no empleó, ya por considerarlos de gran coste, y ya por lo muy familiarizados que estaban con el peligro. Pocos años hace que, como aviso preliminar, cayó un fragmento de la gran Peña y derribó tres casas, pereciendo 11 personas, y la única medida que el pueblo tomó fué formar una pequeña plazoleta en el sitio donde habían quedado los fragmentos desprendidos á fin de que el día que cayese la masa restante lo verificase también verticalmente y quedasen los escombros encerrados en una pequeña plazoleta.

Desgraciadamente no sucedieron así las cosas, sino que en la madrugada del 21 se desprendió la gran Peña yesosa; derribó unas cuantas casas; estas comunicaron la ruina á las inmediatas, y cayeron hasta el número de 71 y seis corrales, parándose el hundimiento en la plaza y produciendo 115 víctimas. Breves momentos bastaron para tan horrible catástrofe; y no habiendo sido grande el ruido producido por la caída del peñasco, sólo la gran nube de polvo que su caída produjo, y que duró varios minutos, avisó á los que quedaron ilesos del terrible suceso que acababa de acaecer.

Instantáneamente cundió la noticia por todas partes, y no habían pasado tres horas del desprendimiento cuando acudieron la mayoría de los hombres de Calahorra á ayudar á sus convecinos; pero entre el estupor que embargaba á estos, y la falta de personas peritas que organizaran los trabajos, poco ó nada se adelantó en ese día, limitándose á recorrer las ruinas, hacerse cargo de hácia dónde se oían voces que demandaban auxilio, y sacar á unos cuantos infelices que existían en las últimas casas. Al día siguiente acudió una compañía de Ingenieros, los cuales se pusieron inmediatamente á trabajar. Entre tanto los vecinos del pueblo, pasados los primeros momentos de actividad febril, en que todos recorrieron las ruinas buscando al pariente ó amigo, ó tratando por lo ménos de oír sus voces pidiendo socorro, asustados de la gran cantidad de escombros que había que remover y convencidos de que sería ya difícil salvar nuevas víctimas, y afanosos de seguir con las tareas de la recolección, interrumpidas con motivo del hundimiento, rehuían el trabajar, ó por lo ménos no se prestaban á hacerlo del modo más conveniente: había infinidad de pareceres; quién optaba por el descubrimiento de cadáveres á fin de prevenir cualquiera enfermedad producida por la descomposición de los mismos; quién optaba por que se derribase la restante Peña en donde existen las ruinas de un antiguo castillo, la cual había quedado muy resquebrajada y amenazando desmenuarse pronto, y quién, considerando que el remover los escombros y derribar la Peña era empresa larga y costosa, prefería que se quedaran así las cosas y se atendiese á la recolección, por ser los días críticos en que se dedica el pueblo á esa faena.

Así estaban las cosas á mi llegada el 23, á la una de la tarde: dos carros tan sólo había en la plaza sacando escombros, habiendo ido los demás al campo como de costumbre, y unos pocos vecinos escarbando entre las ruinas, trabajando cada uno en el emplazamiento de su casa con el fin de recoger algo de lo que allí había quedado enterrado. Presentéme al Alcalde, y condújome este á la Junta de principales propietarios encargada de adoptar medidas para la buena ejecución de los trabajos. Visité en unión de estos el cerro de donde se había desprendido la Peña, y desde allí vimos á nuestros piés el horrible cuadro que las ruinas presentaban. Las calles del pueblo siguen una dirección paralela al cerro; en la parte central era donde se había verificado el hundimiento; veíanse en la falda gruesos bloques yesosos sostenidos sólo por el rozamiento y que no habían terminado su descenso; más abajo otros de la misma índole ocupando el lugar de edificios arruinados, y más allá el montón de escombros de las casas á donde no había llegado la Peña, y de estos salía bastante humo á consecuencia del incendio que entre los mismos habían producido las materias inflamables que existían en el estanco y en alguna tienda comprendida en la parte arruinada. El hundimiento había quedado limitado, hácia la izquierda por la iglesia y la casa llamada el Palacio, ámbas de construcción sólida, y que sin embargo habían quedado en mal estado; al frente por la plaza y á la derecha por otra Peña en cuya cima existen restos de un torreón antiguo, amenazando este y la masa sobre que apoyaba desprenderse á su vez sobre las casas que se habían librado de la catástrofe. En efecto, toda esa gran masa estaba resquebrajada por su parte superior, y hasta de ella se había desprendido un gran bloque en forma de cuña que había descendido de su posición primitiva y empujaba al torreón hácia los escombros, mientras que en la parte posterior otra masa análoga también había perdido su asiento y se apoyaba contra la base del torreón, y sólo la base de esa gran masa era la que se veía libre de grietas.

Además las aguas habían abierto grandes simas en la cumbre del monte, y por ellas se introducían hácia su base, minándola incesantemente y haciendo prever para lo futuro una desgracia parecida á la que acababa de suceder. Fui por lo tanto de opinión de que era preciso hacer desaparecer ese peligro para el pueblo, esperando sin embargo á los demás Ingenieros que debían llegar de Logroño para tomar entre todos la resolución más conveniente. Llegados estos, que fueron el Ingeniero Jefe de Caminos Sr. Belsolá, el Ingeniero Sr. Moros y mi digno compañero el Sr. Urrutia, el día 24 por la mañana visitamos otra vez las ruinas y el monte, acompañados además del Capitán de Ingenieros D. Lope María Blanco y el Teniente Sr. Herreros de Tejada. Reunidos después todos, nos comunicamos nuestras observaciones y convinimos de comun acuerdo

que la roca sobre la que apoyaba el castillo ofrecía un peligro inminente, y era preciso echarla abajo; y respecto á la gran masa de escombros producida por el hundimiento, vista su magnitud y los pocos medios con que contábamos, pues la gente del pueblo se negaba á trabajar, ya porque preferían seguir en los trabajos de recolección, ya porque los que tenían su casa hacia la parte de atrás no estaban muy dispuestos á trabajar en sacar los escombros de las casas más cercanas á la plaza, puesto que la suya tenía mucha piedra encima y veían difícil el que los trabajos llegasen hasta allá, convinimos en no tocarlos á no ser que los Médicos nos dijese que era posible sacar alguna persona viva á pesar de los días trascurridos desde el hundimiento. Consultados los Facultativos, dijeron que en su opinión no era probable que quedase nadie con vida entre las ruinas, fundándola en razones que dijeron expandidas en la certificación que les pedíamos; y en su vista se decidió derribar el peñon que ofrecía gran peligro y tenía en continua alarma á los vecinos, y entre los medios que se podían emplear se optó por el empleo de la pólvora, empleada con la medida conveniente, para resquebrajar tan sólo la roca y hacer que por su peso se deslizase si podía ser hacia los escombros ya existentes, á cuyo fin se estudiaron las direcciones de las grietas y las de las simas abiertas en su masa, y se encargó de la dirección de los trabajos á los Ingenieros militares, única fuerza organizada allí existente.

De todo esto se levantó acta, que firmamos y la dejamos en poder del Capitan del cuerpo de Ingenieros D. Lope María Blanco, encargado de la prosecución de los trabajos.

Tomadas estas principales disposiciones, se convocó á la Junta de vecinos á ver si las aprobaban, y encontrándolas estos conformes regresamos á los puntos de nuestras habituales residencias.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Dirección general de Sanidad militar.**

**PARQUE DE SANIDAD MILITAR.**

Debiendo procederse á contratar, en cumplimiento á lo prevenido por el Excmo. Sr. Director general de Sanidad militar en 20 de Agosto del año actual:

Doce botiquines de Cirugía con bastes y todos sus accesorios, sin medicamentos.

Ochenta mochilas-botiquines.

Cuatrocientos ochenta bolsas de compañía.

Quinientas camillas de campaña, modelo español.

Cuyas cuatro partidas se hallan subdivididas en lotes en la forma que expresa la condición 3.ª del pliego de condiciones. Se convoca por el presente anuncio á subastar la construcción de todos estos objetos con sujeción á las reglas y formalidades que á continuación se expresan:

1.ª La subasta tendrá lugar el día 7 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, en el Parque Sanitario de Madrid, sito en el cuartel del Rincon, ante el Tribunal compuesto del Director de dicho establecimiento, del Comisario Interventor del mismo, de un Jefe del cuerpo de Sanidad militar nombrado al efecto y del Escribano de Guerra, en cuyo local se hallarán de manifiesto, desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde, además del pliego de condiciones, los modelos con toda su dotación y listas individuales para la más perfecta claridad y completa inteligencia de cuantos deseen interesarse en la subasta, puesto que á ellos deberán ajustarse las construcciones de todos los objetos de este contrato.

2.ª El acto se verificará, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al modelo que á continuación se expresa.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar ó escuchar las aclaraciones que se necesiten, y en cuyo caso aceptar y firmar el acto del remate.

Madrid 4.ª de Octubre de 1874.—El Director del Parque, José Esbry.

**Modelo de proposición.**

D. M. de B., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria publicado en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial y Diario de Avisos de esta capital del día...., y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Parque de Sanidad militar, según las cuales han de ser contratados:

Doce botiquines de Cirugía completos con arcos y todos sus accesorios, sin medicamentos.

Ochenta mochilas-botiquines.

Cuatrocientos ochenta bolsas de compañía.

Quinientas camillas de campaña, modelo español.

Se comprometo á entregar todos los objetos, en lote ó lotes, fracción ó fracciones de los mismos, con estricta sujeción é indudable igualdad á los modelos y listas de dotación que respectivamente de cada uno de ellos se le han exhibido y ha examinado en el Parque de Sanidad militar, al precio de.... pesetas cada uno; y para que sea válida esta proposición, acompaño la carta de pago del depósito hecho del 5 por 100 del valor total (del lote ó lotes, fracción ó fracciones de los mismos) por que ofrezco este servicio, en la Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 10 del pliego de condiciones á que se refiere.

(Fecha y firma del proponente.)

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 7 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1873, por la tercera parte en papel, números 2.601 al 2.700 de señalamiento.

Madrid 5 de Octubre de 1874.—El Director general, Ramon Rodríguez Correa.

**Dirección general de Rentas Estancadas.**

*Pliego de condiciones bajo los cuales la Hacienda pública contrata la enajenación de las fundas ó sacos de tela de los fardos de tabaco de las islas de Cuba y Puerto-Rico, y procedentes de comiso que existan en las Fábricas de la Península á la fecha de la adjudicación del remate, y las que produzcan los destaros de las mismas desde aquella fecha á fin de Junio de 1876, y no sea necesario invertir en las operaciones de los mismos establecimientos.*

1.ª El día 16 de Noviembre de 1874 tendrá lugar simultáneamente en las ocho Fábricas de tabacos de la Península, establecidas en Alicante, Cádiz, Coruña, Gijón, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia, una subasta pública para contratar la enajenación de las fundas ó sacos de tela de los fardos de tabaco de las islas de Cuba y Puerto-Rico, y procedentes de comisos que existan á la fecha de la adjudicación del remate, y las que produzcan los destaros en dichos establecimientos desde aquella fecha á fin de Junio de 1876 y no necesiten invertir en sus operaciones.

2.ª En dicho día, desde una y media á dos de la tarde, se admitirán en cada una de las Fábricas citadas por su respectivo Administrador, asociado del Contador y por ante Notario, los pliegos cerrados de las proposiciones y rubricados en sus cubiertas por los autores de las mismas proposiciones.

FÁBRICAS.	Número de fundas de tercios de la isla de Cuba.	Tipo mínimo admisible — Pesetas.	Número de fundas de tercios de la isla de Puerto-Rico.	Tipo mínimo admisible — Pesetas.	Número de sacos procedentes de comisos.	Tipo mínimo admisible — Pesetas.	TOTAL VALOR QUE REPRESENTAN. — Pesetas.
Alicante.....	1.981	0'30	400	0'30	315	0'30	808'80
Cádiz.....	2.046	0'77	500	0'22	»	»	1.685'42
Coruña.....	689	0'53	170	0'22	50	0'30	417'57
Gijón.....	1.887	0'43	470	0'15	»	»	881'91
Madrid.....	12.846	0'63	3.210	0'23	»	»	8.991'78
Santander.....	2.854	0'32	710	0'22	50	0'30	1.084'48
Sevilla.....	2.615	0'52	650	0'22	200	0'30	1.562'80
Valencia.....	11.774	0'60	2.944	0'22	»	»	7.712'08
<b>TOTALES.....</b>	<b>36.692</b>		<b>9.054</b>		<b>1.218</b>		<b>23.144'84</b>

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:  
1.ª Estar arregladas al adjunto modelo.  
2.ª Que el proponente acredite su capacidad legal por medio de la cédula personal.

3.ª Ir acompañadas de carta de pago que justifique haber depositado en la Caja de la Administración económica de la provincia donde radique la Fábrica en que sea presentado el pliego de proposición el 5 por 100 del valor que representan el número de fundas que se designan en la condición anterior respecto de la Fábrica ó Fábricas á que se contraiga, cuya cantidad habrá de imponerse en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Y 4.ª Expresar los precios, por letra, en pesetas ó céntimos de peseta, sin otra fracción menor ni agregar ninguna condición eventual.

5.ª Las proposiciones podrán referirse á las fundas ó sacos de una ó más Fábricas; debiendo siempre comprender todos los efectos de la Fábrica ó Fábricas á que se contraigan.

6.ª Terminado el acto de la subasta y después de extendida el acta correspondiente, se unirá en cada Fábrica un testimonio de ella al expediente que se remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas al siguiente día.

7.ª Dicho centro, con presencia de los datos consignados en los expedientes de todas las Fábricas, determinará la proposición que para cada una de ellas resulte ser la más beneficiosa, adjudicando el servicio si procede á los interesados que la hubieren suscrito.

8.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales entre las más beneficiosas para alguna ó algunas Fábricas, la Dirección general de Rentas Estancadas citará á los firmantes de las proposiciones iguales para que concurren á una subasta oral en el establecimiento ó establecimientos á que se refieren.

En este acto, que habrá de celebrarse ante la Junta de subastas que determina la condición 2.ª, se admitirá á los firmantes de las proposiciones iguales pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, que versará sobre el tanto por 100 que ofrezcan aumentar sobre los precios propuestos igual para todos los efectos objeto de la subasta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor que resulte.

En el caso de que no se presente ninguno de los interesados, ó no se ofrezca ningun aumento, se hará la adjudicación á la suerte.

La determinación definitiva que recaiga se hará conocer á los licitadores que hubieran presentado proposiciones válidas en el término de un mes, contado desde el día de la subasta.

9.ª El que resulte contratista en cada Fábrica adelantará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe á que ascienda el número de sacos ó fundas que se designa en la cláusula 3.ª, valorado por los tipos de adjudicación del servicio, devolviéndosele entonces el depósito constituido para licitar.

La cantidad á que ascienda dicho 10 por 100 deberá imponerla cada contratista en la Tesorería de la Administración económica de la respectiva provincia en metálico ó en la clase de valores admisibles para este efecto con arreglo á la legislación vigente.

10. Los contratistas deberán otorgar la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se les comunique la adjudicación del servicio, siendo de su cuenta los gastos que produzcan dichos documentos, así como la copia simple que habrá de remitirse á la Dirección general de Rentas Estancadas.

11. Los que resulten contratistas se obligan á recibir mensualmente de las Fábricas en los días que les designen los Administradores Jefes de las mismas con cuatro de anticipación todas las fundas ó sacos de tela que los mismos les entreguen; debiendo presentar en los respectivos establecimientos dentro de los ocho días siguientes la carta de pago que justifique haber ingresado en la Caja de la Administración económica el importe á que asciendan por los precios de adjudicación, á cuyo efecto les expedirán las Fábricas el certificado correspondiente.

12. En el caso de que la fianza no alcance al duplo del valor que represente la entrega de fundas ó sacos, los Administradores de las Fábricas le exigirán previamente á su extracción del establecimiento que verifique el pago anticipado, facilitándole al efecto la oportuna certificación para que le sea admitido su ingreso en la Caja de la Administración económica.

13. Las entregas de las fundas ó sacos se verificarán á los contratistas en las porterías de registro de las Fábricas.

El Presidente recibirá los pliegos, numerándolos por el orden de su presentación.

Bajo ningún concepto ni motivo podrá retirarse ningún pliego una vez presentado, ni se admitirá ninguno despues de las dos de la tarde.

Terminada la recepción de pliegos, el Presidente los abrirá por orden numérico, pasándolos al actuario de la subasta, quien los leerá en alta voz tomando nota de su contenido.

Seguidamente se valorarán las proposiciones que contengan los pliegos, tomando como base respecto á la que á cada una de las Fábricas se refiera el precio propuesto para cada clase de sacos ó fundas, y el número de ellas que comprende el estado que se consigna en la condición siguiente.

Conocido el valor total que representen las proposiciones de cada Fábrica, y comparado con el que tiene asignado en la cláusula que sigue, la Junta determinará sobre la validez de las proposiciones.

Los licitadores podrán concurrir por sí ó por persona con poder bastante que examinará el Notario en el acto de su presentación.

3.ª Se señala como tipo mínimo admisible por cada saco ó funda en cada Fábrica el que se designa en la siguiente demostración, donde aparece tambien el número de fundas ó sacos que se calcula producirán las Fábricas en el periodo de duración del contrato:

14. Los contratistas no podrán rechazar ninguna de las fundas ó sacos de tela que les entreguen las Fábricas, sea cualquiera su clase ó calidad, ni aun cuando se hallen deteriorados.

15. Tampoco podrán deducir reclamación de ninguna especie con relacion al número mayor ó menor de los que le sean entregados de cada clase y en cada una de las Fábricas respectivas, ni aun cuando por suspenderse los trabajos en cualquiera de los actuales establecimientos dejaran de entregarse totalmente los efectos contratados, sea cual fuere el periodo de tiempo en que esto sucediere.

16. El contratista que no constituya la fianza en el plazo que determina la condición 9.ª ó no otorgue la escritura pública en el que fija la cláusula 10 perderá el depósito y se tendrá por rescindido el contrato, produciendo esta declaración los efectos que expresa el art. 5.ª del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17. El contratista que no extraiga de la Fábrica respectiva los efectos adjudicados en el término de cuatro días despues del aviso, como determina la cláusula 11, pagará á la Hacienda por vía de almacenaje una peseta por cada día que trascurra sin haberlo verificado; y cumplido el plazo de dos meses, el Administrador de la Fábrica donde el caso ocurra dispondrá la venta de las fundas ó sacos correspondientes en licitación oral, adjudicándoseles por el precio más beneficioso que ofrezcan por su extracción en el acto, siendo de cuenta del que tenga contratado el servicio con la Hacienda abonar la diferencia que resulte entre lo que produzca la venta de esos efectos y el precio contratado, con más los almacenajes devengados.

En el caso de que se cubrieran con exceso esos valores y excediesen aun de ellos el producto de las fundas ó sacos vendidos, quedará la diferencia á beneficio de la Hacienda.

18. Trascurrido el plazo que determina la condición 11 para presentar en la Fábrica respectiva la carta de pago que justifique haberse ingresado en la Caja de la Administración económica el importe de las fundas ó sacos que constituyan cada entrega sin haberlo verificado el contratista, se tomará la cantidad necesaria de la fianza, que habrá de reponer dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de Hacienda pública.

En igual forma y por los mismos procedimientos habrán de exigirse las responsabilidades en que puedan incurrir los contratistas por virtud de lo que determina la condición 17 por no extraer en tiempo oportuno de las Fábricas los sacos y fundas correspondientes.

19. En ningún caso tendrán los contratistas derecho á protesta ni reclamación de ninguna especie, siendo desestimada cualquiera que se intente para detener el procedimiento administrativo.

20. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia entre el precio que se obtenga y el de adjudicación del servicio se cubrirá con la fianza y las cantidades que en venta produzcan los bienes que se embarguen al contratista, no siendo bastante aquella, en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes.

Si el precio á que se vendan los efectos fuese más elevado que el de contrata, no tendrá derecho el interesado á reclamar la diferencia, devolviéndosele la fianza si no hubiere de quedar afectá á otras responsabilidades nacidas del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir rebaja del precio estipulado ni próroga del contrato, sea cualquiera la causa en que para ello se funde.

22. Concluido el periodo de este contrato, continuará siendo obligatorio para los contratistas por el término de seis meses, esto es, hasta 31 de Diciembre de 1876, si ántes no dispone su terminación la Dirección general de Rentas Estancadas.

23. Los contratistas presentarán en la Dirección general de Rentas Estancadas á la terminación de sus contratos los documentos necesarios á justificar que han satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe á que asciendan los efectos que hayan recibido, liquidados al respecto de los tipos de adjudicación; no pudiendo devolverse la fianza mientras no se haga constar dicho extremo, por más que resulten exentos de responsabilidad por los demás incidentes de su contrato.

24. Terminado definitivamente el contrato, facilitarán las Fábricas á los contratistas en el término de 15 días el oportuno certificado donde conste su completa solvencia, ó si le resulta algun cargo ó responsabilidad por incidencias del servicio.

No resultando cargo, alcance ni responsabilidad alguna, y justificado que ha satisfecho al Tesoro el impuesto correspondiente por contribucion industrial, le será devuelta desde luego la fianza constituida por virtud de comunicacion que al efecto pasará la Direccion general de Rentas á la Administracion económica de la respectiva provincia.

25. Los que resulten contratistas aceptan sin reserva ni modificacion ulterior las condiciones de este pliego.

Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando los contratistas no se conformen con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

26. Todas las disposiciones legales citadas en las presentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA, núm....., fecha....., y en el Boletín oficial de la provincia de..... (ó en los Boletines oficiales de las provincias de....., núm....., fecha.....), se compromete á comprar á la Hacienda todas las fundas ó sacos de tela de los fardos de tabaco de las islas de Cuba y Puerto-Rico y procedentes de comiso que resulten existentes en la Fábrica ó Fábricas..... el día de la adjudicacion del servicio, y las que produzcan los destaros desde dicha fecha á fin de Junio de 1876 y no sea necesario invertir en las mismas por los precios de..... por cada funda de tercios de tabaco de la isla de Cuba,..... por cada funda de tercios de tabaco de la isla de Puerto-Rico, y..... por cada saco procedente de comiso de los que se le entreguen en la Fábrica de....., con arreglo en un todo al pliego de condiciones publicado.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 2 de Octubre de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 188.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Seccion de Intervencion general, expresivas de la renta líquida anual que producian los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with columns: PROVINCIAS, RENTA líquida anual que producian los bienes, CAPITAL nominal de las inscripciones, INTERESES del semestre corriente. Rows include Barcelona, Valencia, etc.

BENEFICENCIA.

MES DE NOVIEMBRE DE 1872.

15.777 Barcelona... Hospital provincial de Santa Cruz de Barcelona..... 3.78 426 0.60

MES DE ABRIL.

15.778 Valencia... Casa-hospicio de Nuestra Señora de la Misericordia de Valencia..... 4.142.91 38.097 197.27

MES DE MAYO.

15.779 Valencia... Hospital de Enconill... 10.01 333.66 4.30
15.780 Idem... Idem de Alcira... 4.30 143.33 0.59
15.781 Idem... Idem de Utiel... 453.62 45.187.33 57.39
15.782 Idem... Casa-hospicio de Nuestra Señora de la Misericordia de Valencia... 4.442.61 48.087 203.34
15.783 Idem... Hospital general de Valencia... 74.44 2.431.32 7.38

INSTRUCCION PUBLICA.

MES DE MARZO DE 1874.

15.784 Valencia... Administracion de Maestros de Albaida..... 7.37 243.66 2.26

MES DE MAYO.

15.785 Valencia... Colegio de San Salvador de Utiel... 13.38 453.98 4.68
15.786 Idem... Idem del Corpus Christi de Valencia... 334.70 11.136.66 42.48

Madrid 29 de Setiembre de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.206.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos tercias partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examina y aprueba por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Esc. Mts. Rows include Provincia de Badajoz, Granada, etc.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Esc. Mts. Rows include baron, Ayuntamiento de id., etc.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Esc. Mts. Rows include Ayunt.º de Jorcas, Idem de id., etc.

Table with columns: PROVINCIA DE TOLEDO, Ayuntamiento de Villaluenga, Idem de id. (adicional), Idem de id., Idem de id. Rows include Villaluenga, etc.

Madrid 26 de Setiembre de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 4 de Octubre de 1874.

- Núm. 403 Aribaud H.—Barcelona.
404 Camilo Hellin.—Santa Cruz de Mudela.
405 Eleuterio Maisonnave.—Alicante.
406 Eduardo Rico.—Barcelona.
407 Francisco Castro.—Fuencaliente.
408 José María Manzano.—Villamanrique.
409 Juan Messina.—Huesca.
410 Joaquin Ariza.—Carabanchel.
411 Modesta Blasco.—Hoyo de Manzanares.
412 Miguel Doggio.—Cieza.
413 Mamerto Mendiola.—Valencia.
414 Mariano Merlo.—Valdepeñas.
415 Manuel Ortiz.—Mingorría.
416 Marquesa de la Roca.—Valencia.
417 Nicolás Martínez.—Brieva.
418 Rosalía Coliso.—Arcenilla.
419 Rosario Candau.—Coronil.
420 Rosario Estrada.—Sevilla.
421 Santos Cea.—Navas del Marqués.
422 Vicenta Fernandez.—Valdepeñas.
423 Vicenta Gonzalez.—Leganés.

Madrid 5 de Octubre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

Universidad literaria de Barcelona.

Relacion nominal de los establecimientos de enseñanza (antes libres) que han solicitado su conversion en públicos, insiguiendo lo dispuesto en el decreto de 29 de Julio último.

- Barcelona.—Escuela de Arquitectura y Náutica, Música vocal, Gimnasia higiénica, Retórica y Poética, Pedagogía con aplicación á la enseñanza de sordo-mudos y ciegos, y Derecho administrativo en lo concerniente á primera enseñanza, Taquigrafía, Bellas Artes de Pintura, Escultura y Grabado, cátedra de Tintura y Estampados.
Villanueva y Geltrú.
Mahón.
Reus.
Masnou.—Escuela de Náutica.
Palma (Baleares).—Escuela de Náutica.
Barcelona 26 de Setiembre de 1874.—Antonio Bergnes de las Casas.—Francisco Planas.

Relacion nominal de los establecimientos (antes libres) que en 30 del presente mes quedarán definitivamente cerrados por no haber incoado el debido expediente para su conversion en públicos, en virtud del decreto de 10 del actual.

- Mataró. Cervera.
Trepmp. Blanes.
Igualada. Manresa.
Vich. Villafraanca del Panadés.
Olot. Berga.
Valls. Sans.
Sabadell.

Barcelona 26 de Setiembre de 1874.—Antonio Bergnes de las Casas.—Francisco Planas.

Universidad literaria de Valencia.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA.

Nota de los establecimientos de enseñanza libre que quedan definitivamente cerrados el día 30 del corriente á consecuencia de no haber incoado el expediente solicitando su continuacion, segun se previno por el art. 5.º del decreto de 29 de Julio último y disposicion 2.ª de la Orden de 6 de Agosto próximo pasado.

PROVINCIA DE MURCIA.

CARTAGENA.

Instituto.

Se han dado en él todas las asignaturas de segunda ense-

anza que comprende el período del Bachillerato y de las Escuelas de Náutica y Maestros facultativos de Minas, sostenido á cargo del Municipio.

## MURCIA.

## Universidad.

Esta Escuela, sostenida con fondos provinciales, ha tenido las enseñanzas siguientes:  
Facultad de Derecho civil y canónico.—Licenciatura.  
Idem id. de Administración.—Licenciatura.  
Idem id.—Carrera del Notariado.  
Facultad de Filosofía y Letras.—Período de la Licenciatura.  
Idem de Ciencias.—Período de la Licenciatura.

## PROVINCIA DE VALENCIA.

## ALMANSA, REQUENA Y SUECA.

## Institutos.

Se han dado en ellos todas las asignaturas de segunda enseñanza que comprende el período del Bachillerato, sostenidos á cargo de los Municipios.

## VALENCIA.

Facultad de Farmacia; Escuela de Veterinaria, sostenidas por la Diputación provincial.

Queda en suspenso la matrícula de la carrera del Notariado, cuya continuación tiene solicitada la Diputación provincial, hasta que la Superioridad resuelva el expediente que se ha formado con este objeto.

Lo que se anuncia para la debida publicidad y en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública en orden de 18 del actual.

Valencia 30 de Setiembre de 1874.—El Rector, José Monserrat.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Registro de la propiedad de Ginzo de Limia.

## AUDIENCIA DE LA CORUÑA.

Relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros antiguos del Registro de la propiedad del partido de Ginzo de Limia desde 1768 inclusive á 1846, pertenecientes á los 11 Ayuntamientos que comprende (1).

Liberata Tellez trasmite por herencia á Juan Losada Teñez, vecino de Pena. Tomo 41, folio 193.

D. José Gomez trasmite por herencia á Rosa Gomez y otros, vecinos de Solveira. Tomo 41, folio 200.

Manuel Santana trasmite por adjudicación á Francisco Gayon, vecino de Ginzo. Tomo 41, folio 213.

Rosa Feijóo trasmite por herencia á Teresa Feijóo, vecina de Ginzo. Tomo 41, folio 219.

Manuel Coello trasmite por herencia á Josefa Coello, vecina de Baronzas. Tomo 41, folio 227.

Manuel Coello trasmite por herencia á Bernarda Coello y otros, vecinos de Baronzas. Tomo 41, folio 230.

Manuel Portela trasmite por usufructo á Eulalia Gonzalez, vecina de Ginzo. Tomo 41, folio 247.

Miguel Fardon trasmite por venta á Juan Paz, vecino de Damil. Tomo 41, folio 249.

Miguel Fardon trasmite por venta á D. Francisco Gomez, vecino de Ginzo. Tomo 41, folio 250.

Juan Castro trasmite por venta á D. Ignacio Fernandez, vecino de Calvos. Tomo 41, folio 251.

Josefa Fernandez y otros transmiten por venta á D. José Oterino, vecino de Ginzo. Tomo 41, folio 252.

No se expresa el transmitente por herencia á D. Ramon Ramos y otros, vecinos de Pena. Tomo 41, folio 254.

Juana Lopez trasmite por venta á D. Domingo Gomez, vecino de Pidre. Tomo 41, folio 264.

D. Francisco Martinez trasmite por venta á José Ferreiro, vecino de Mosteiro. Tomo 41, folio 267.

Benito Salgado trasmite por venta á Manuel Gayon, vecino de Mosteiro. Tomo 41, folio 277.

Felipe Garcia trasmite por venta á Manuela Garcia, vecina de Damil. Tomo 41, folio 274.

Paula Losada trasmite por herencia á D. Nicolás Lopez, vecino de Solveira. Tomo 41, folio 279.

Francisco Rodriguez trasmite por venta á D. José Oterino, vecino de Ginzo. Tomo 41, folio 283.

Rosa Diaz trasmite por usufructo á José Carreira, vecino de Gorgoloza. Tomo 41, folio 284.

Ramon Martinez trasmite por venta á Victor Vidal. Tomo 41, folio 288.

Doña María Antonia Garcia trasmite por redención á Don Francisco Garcia y otros, vecinos de Lamas. Tomo 41, folio 293.

Angel Seguin trasmite por venta á D. Juan Manuel Colmenero, vecino de Damil. Tomo 41, folio 296.

Doña Teresa Fuentes trasmite por adjudicación á D. Luis María Alonso, vecino de Ginzo. Tomo 41, folio 299.

Santiago Carrasco trasmite por venta á José Rodriguez, vecino de Parada. Tomo 41, folio 300.

D. Vicente Velasco trasmite por reintegro á Doña María Merino, vecina de Ginzo. Tomo 42, folio 2.

Bernardo Martinez trasmite por permuta á D. Gaspar Romero, vecino de Ginzo. Tomo 42, folio 3.

Luisa Salgado trasmite por venta á Manuel Feijóo, vecino de Mosteiro. Tomo 42, folio 7.

Bernardo Losada trasmite por venta á Venancio Melio, vecino de Lamas. Tomo 42, folio 8.

Francisco Galiña trasmite por venta á Narciso Galiña, vecino de Cima de Ribera. Tomo 42, folio 9.

Ramon Losada trasmite por venta á D. Andrés Taboada, vecino de Ginzo. Tomo 42, folio 12.

(1) Véanse las GACETAS del 26 de Enero último, 30 de Setiembre próximo pasado y 3 y 5 del corriente.

El Juez de primera instancia trasmite por venta á Pedro Garcia, vecino de Parada. Tomo 42, folio 13.

María Parada trasmite por herencia á Manuel Mendez. Tomo 42, folio 16.

Ramon Parejas trasmite por herencia á María Antonia Martinez, vecina de Ganade. Tomo 42, folio 25.

Isabel Parada trasmite por venta á Rosa Camino, vecino de Boado. Tomo 42, folio 31.

Benita Fernandez trasmite por herencia á D. Manuel Gomez Losada, vecino de Ginzo. Tomo 42, folio 47.

D. Domingo Gomez Cuquejo trasmite por herencia anticipada á Doña Rosario Gomez, vecina de Ginzo. Tomo 42, folio 64.

Joaquin Parada trasmite por venta á D. Manuel Adanez, vecino de Ginzo. Tomo 42, folio 65.

D. José Colmenero trasmite por venta á D. Andrés Taboada, vecino de Ginzo. Tomo 42, folio 70.

D. Luis Villarino trasmite por venta á D. Luis María Alonso, vecino de Ginzo. Tomo 42, folio 75.

Francisco Cid, alias Clarin, trasmite por usufructo á María Casal, vecina de Baronzas. Tomo 42, folio 76.

Manuela Diaz trasmite por herencia á Lucas Cid, vecino de Baronzas. Tomo 42, folio 91.

Francisco Fernandez trasmite por herencia á Manuela Fernandez, vecina de Ganade. Tomo 42, folio 93.

Joaquin Diaz trasmite por herencia á Casiano Diaz, vecino de Morgade. Tomo 42, folio 102.

Manuel Quelle trasmite por herencia á Bernardo Quelle, vecino de Ginzo. Tomo 42, folio 123.

Lorenzo Carballo trasmite por herencia á Carmen Carballo, vecina de Cima de Ribera. Tomo 42, folio 133.

Domingo Garcia trasmite por venta á Fernando Rodriguez, vecino de Damil. Tomo 42, folio 142.

D. José Gomez trasmite por venta á D. Camilo Fidalgo, vecino de Lamas. Tomo 42, folio 148.

Narcisca Galiña trasmite por herencia á Francisca Galiña, vecina de Cima de Ribera. Tomo 42, folio 153.

Nicolás Campelo trasmite por usufructo á Manuela Castro, vecina de Pena. Tomo 42, folio 166.

Benita Salgado trasmite por herencia á D. Antonio Gomez, vecino de Pena. Tomo 42, folio 172.

Doña Rita Gomez trasmite por herencia á D. José Colmenero y otros, vecinos de Ginzo. Tomo 42, folio 178.

Juan Antonio Barrio trasmite por herencia á Angel Barrio y otros, vecinos de Cima de Ribera. Tomo 42, folio 186.

María Lozano trasmite por herencia á D. Manuel Lozano, vecino de Solveira. Tomo 42, folio 202.

D. Francisco Rodriguez trasmite por patrimonio á D. Epifanio Rodriguez, vecino de Ganade. Tomo 42, folio 216.

Manuela Fernandez trasmite por venta á Severiano Garcia, vecino de Ginzo. Tomo 42, folio 217.

Manuel Bahía trasmite por herencia á D. Antonio Bahía, vecino de Ganade. Tomo 42, folio 221.

María Cid trasmite por venta á Martin Perez, vecino de Boado. Tomo 42, folio 223.

Doña Manuela Fernandez trasmite por venta á Domingo Rodriguez, vecino de Ginzo. Tomo 42, folio 223.

José Sierra trasmite por venta á José Salgado, vecino de Boado. Tomo 42, folio 229.

María Blanco trasmite por venta á Francisco Penin, vecino de Ganade. Tomo 42, folio 232.

Santos Rodriguez trasmite por venta á José Oterino, vecino de Ginzo. Tomo 42, folio 239.

Martin Gil trasmite por herencia á Evarista Gil, vecina de Piñeira. Tomo 42, folio 240.

Francisca Gayon trasmite por herencia á Manuela Barrio, vecina de Gorgoloza. Tomo 42, folio 243.

Martin Bolaño trasmite por venta á Felipe Garcia, vecino de Solveira. Tomo 42, folio 263.

D. Victoriano Villar trasmite por venta á Dámaso Villar, vecino de Solveira. Tomo 42, folio 264.

Isabel Parada trasmite por herencia á Manuel Parada y otros, vecinos de Boado. Tomo 42, folio 265.

D. Juan Manuel Colmenero trasmite por herencia á Don Joaquin Rodriguez, vecino de Damil. Tomo 42, folio 267.

Joaquin Rua trasmite por herencia á Manuela Rua, vecina de Guntimil. Tomo 42, folio 281.

María Cid trasmite por herencia á Martin Perez, vecino de Boado. Tomo 42, folio 284.

Manuel Cerredelo trasmite por herencia á Teresa Cerredelo, vecina de Mosteiro. Tomo 42, folio 287.

Fernando Perez trasmite por venta á Agustín Diaz, vecino de Pidre. Tomo 42, folio 290.

Francisco Camaño trasmite por venta á Francisca Barrio, vecina de Cima de Ribera. Tomo 42, folio 291.

Doña Margarita Colmenero trasmite por venta á Victorio Camino, vecino de Ginzo. Tomo 42, folio 293.

Antonio Barrio trasmite por venta á Manuel Gayon, vecino de Mosteiro. Tomo 42, folio 301.

D. Antonio Balboa trasmite por venta á D. Francisco Vallejo, vecino de Gudes. Tomo 42, folio 304.

Santos Rodriguez trasmite por venta á D. Gaspar Romero, vecino de Ginzo. Tomo 42, folio 305.

Juan Perez trasmite por venta á Ignocencio Rodriguez, vecino de Ganade. Tomo 43, folio 4.

Doña Rosa Gomez trasmite por venta á Benito Gomez, vecino de Lamas. Tomo 43, folio 11.

Baltasar Palomares trasmite por venta á José Blanco, vecino de Cima de Ribera. Tomo 43, folio 13.

Doña Josefa Vallejo trasmite por venta á D. José Vallejo, vecino de Tosende. Tomo 43, folio 15.

Manuela Casares trasmite por herencia á Josefa Casares, vecina de Lamas. Tomo 43, folio 18.

Juan Antonio Montero trasmite por venta á Francisco Gomez, vecino de San Victorio. Tomo 43, folio 20.

Luisa Perez trasmite por herencia á José Castillo, vecino de Guntimil. Tomo 43, folio 21.

Matías Lozano trasmite por venta á D. Manuel Becerro, vecino de Nocedo. Tomo 43, folio 28.

D. Leandro Diaz trasmite por herencia á Serafin Diaz, vecino de Pena. Tomo 43, folio 30.

Agustín Diaz trasmite por venta á Martin Limia, vecino de Pena. Tomo 43, folio 36.

Francisco Galiña trasmite por venta á Pedro Valencia y otros, vecinos de Cima de Ribera. Tomo 43, folio 38.

D. Fernando Suarez trasmite por venta á Ramon Rivero, vecino de Ginzo. Tomo 43, folio 45.

D. Juan Vallejo trasmite por herencia á Doña Isabel Vallejo, vecino de Gudes. Tomo 43, folio 54.

D. Juan Vallejo trasmite por herencia á D. Francisco Vallejo, vecino de Gudes. Tomo 43, folio 56.

D. Juan Vallejo trasmite por herencia á D. Antonio Vallejo, vecino de Gudes. Tomo 43, folio 60.

D. Juan Vallejo trasmite por herencia á D. José Vallejo, vecino de Gudes. Tomo 43, folio 62.

D. Juan Vallejo trasmite por herencia á D. Bernardo Vallejo, vecino de Gudes. Tomo 43, folio 65.

D. Juan Vallejo trasmite por herencia á Doña María Josefa Vallejo, vecina de Gudes. Tomo 43, folio 67.

D. Juan Vallejo trasmite por herencia á Doña Vicenta Vallejo, vecina de Gudes. Tomo 43, folio 70.

D. Juan Vallejo trasmite por herencia á Doña Francisca Vallejo, vecina de Gudes. Tomo 43, folio 72.

D. Juan Vallejo trasmite por herencia á D. Juan Ramon Vallejo, vecino de Gudes. Tomo 43, folio 74.

D. Antonio Perez trasmite por agregación al patronato de Zadages. Tomo 43, folio 80.

Leonardo Barrio trasmite por venta á Agustín Muño, vecino de Ganade. Tomo 43, folio 81.

Manuel Rodriguez trasmite por venta á Pedro Diaz, vecino de Baronzas. Tomo 43, folio 83.

Baltasar Palomares trasmite por venta á D. Gerardo Morenza, vecino de Ginzo. Tomo 43, folio 84.

D. Vicente Brandin trasmite por venta á D. José Pazos, vecino de Sarreaus. Tomo 43, folio 87.

Ana Cascon trasmite por venta á D. Juan Manuel Montes, vecino de la Coruña. Tomo 43, folio 92.

José Molinos y otro transmiten por venta á D. Victoriano Montes, vecino de Orense. Tomo 43, folio 93.

D. Antonio Vallejo trasmite por venta á D. Gaspar Romero, vecino de Ginzo. Tomo 43, folio 99.

Doña Isabel Vallejo trasmite por venta á D. Antonio Vallejo, vecino de Gudes. Tomo 43, folio 102.

Isabel Marra trasmite por venta á José Marra, vecino de Lamas. Tomo 43, folio 103.

D. Francisco Pazos trasmite por permuta á Ramon Gil, vecino de Piñeira-seca. Tomo 43, folio 104.

Domingo Bahía trasmite por venta á D. Juan Fernandez Bada, vecino de Baronzas. Tomo 43, folio 105.

El Juez de Hacienda trasmite por venta á Francisco Gándara, vecino de Parada. Tomo 43, folio 109.

Doña María del Carmen trasmite por herencia á D. Luis Torre Múzquiz Mosquera, vecino de Madrid. Tomo 43, folio 112.

José Garcia trasmite por herencia á Manuela Campelo, vecina de Morgade. Tomo 43, folio 114.

D. Ramon Gonzalez Torres trasmite por herencia á Gabriel Garcia, vecino de Morgade. Tomo 43, folio 115.

D. Ramon Gonzalez Torres trasmite por herencia á Pilar Garcia, vecina de Morgade. Tomo 42, folio 47.

D. Ramon Gonzalez Torres trasmite por herencia á Victorio Garcia, vecino de Morgade. Tomo 43, folio 118.

José Garcia trasmite por herencia á Joaquina Garcia, vecina de Morgade. Tomo 43, folio 122.

Pedro Feijóo trasmite por venta á Francisco Penin, vecino de Ganade. Tomo 43, folio 127.

El Juez de Hacienda trasmite por venta á Manuel Camino y otros, vecinos de Boado. Tomo 43, folio 128.

Doña María Josefa Vallejo trasmite por venta á Luis Iglesias, vecino de Guntimil. Tomo 43, folio 131.

Angel Villar trasmite por venta á D. Manuel Becerro, vecino de Nocedo. Tomo 43, folio 132.

Rosa Martinez trasmite por venta á Manuel Diaz, vecino de Ganade. Tomo 43, folio 141.

D. Demetrio Opazo trasmite por venta á María Enriquez y otros, vecinos de Morgade. Tomo 43, folio 144.

D. Benito Gomez trasmite por venta á José Suarez Garcia, vecino de Ginzo. Tomo 43, folio 149.

(Se continuará.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Juzgados de primera instancia.

## Alberique.

D. Federico Javaloy Martinez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Antonio Cresspi Vidal, apodado Fandunga, vecino de Cotes, de 25 años de edad, pelo negro, ojos pardos, barba cerrada, nariz regular, color moreno, estatura regular; viste sombrero hongo, pantalón, chaleco y chaqueta de lana color café, alpargatas de cáñamo, y José Giner, alias Pepet, hijo de José Giner, apodado

Moll de Vallada, para que dentro del término de 40 días, contados desde el siguiente de la inserción, se presenten en las cárceles de este partido á fin de recibirles indagatoria en la causa que contra los mismos se continúa sobre secuestro de Rafael Monblanch Gosalbo por cantidad de 20.000 rs.; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados reos, y lograda que sea los pongan á disposición de este Juzgado.

Alberique 29 de Setiembre de 1874.—Federico Javaloy.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Faura.

D. Federico Javaloy Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Alberique y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á José Ramon Sanchez Sanchis, apodado Bollon de Manuel, para que dentro del término de 40 días, contados desde el siguiente de la inserción en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, se presente en las cárceles de este partido á fin de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue como presunto autor de homicidio perpetrado en la persona de Francisca María Soler y Polop de Señera; pues de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del procesado y conducción á las cárceles de esta villa, y cuya prision he acordado en auto del día de hoy.

Alberique 29 de Setiembre de 1874.—Federico Javaloy.—Por su mandado, Licenciado Jacinto Gomez.

D. Federico Javaloy Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Alberique y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los cabecillas de la facción carlista Cucala y Mir para que dentro del término de 40 días, contados desde el siguiente de la inserción, se presenten en las cárceles de este partido á fin de recibirles indagatoria en la causa que contra los mismos se continúa sobre incendio, exacciones y robos perpetrados en esta villa; pues de no verificarlo se les declarará rebeldes y contumaces, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados cabecillas, cuya prision tengo acordada en la referida causa, y lograda que sea sean puestos á disposición de este Juzgado.

Alberique 23 de Setiembre de 1874.—Federico Javaloy.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Faura.

#### Alcañices.

D. Celso Romano Zugarrondo, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Anton Vara, soltero, jornalero, natural del pueblo de Videmala, en este partido, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ser notificado de la sentencia que por el mismo se ha dictado en causa que se ha seguido contra dicho sujeto y otros sobre lesiones, y á ser citado y emplazado para ante S. E. la Audiencia de Valladolid, á donde se va á remitir la causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la villa de Alcañices á 29 de Setiembre de 1874.—Dr. Celso Romano.—Por mandado de S. S., Pedro Herrasti.

#### Agreda.

D. Sebastian Corella, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia por jubilación del propietario.

Por el presente edicto y término de 30 días se cita, llama y emplaza á Andrés Lapeña y Delgado, vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á notificarle el auto elevando á plenario la causa que se sigue contra el mismo Andrés y contra Faustino Laborda sobre lesiones entre sí; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Agreda á 22 de Agosto de 1874.—Sebastian Corella.—Por su mandado, Lorenzo Bueno.

D. Sebastian Corella, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia por jubilación del propietario.

Por el presente edicto y término de 30 días se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, al parecer segador, que viste calzon de castor como azul y manta taustana, y debe ser aragonés, que en el día 27 de Julio último golpeó é hirió á Juana Miranda, vecina de Olivega, en el sitio denominado Vahota, término de dicho pueblo, para que comparezca en este Juzgado á notificarle el auto declarándole procesado y prestar declaración de inquirir en la causa que se sigue sobre aquel hecho; apercibido que de no verificar la presentación le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Agreda á 31 de Agosto de 1874.—Sebastian Corella.—Por su mandado, Lorenzo Bueno.

#### Arzúa.

D. José Ignacio Pardo, Juez interino de primera instancia del partido de Arzúa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan das Zocas y Antonio Parragueira, vecinos de la parroquia de San Juan de Logostelle, término municipal de Trasparga, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles

declaraciones indagatorias en causa que me hallo instruyendo contra los mismos y otros sobre lesiones á Domingo Ares, de Fojado; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Arzúa á 29 de Setiembre de 1874.—José I. Pardo.—Por mandado de S. S., Juan Platas y Freire.

D. José Ignacio Pardo, Juez interino de primera instancia del partido de Arzúa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramon de Pazo García, vecino de la parroquia de Santa Eugenia de Fao, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo sobre lesiones á Manuel García, de Nuevefuentes; bajo apercibimiento que de no hacerlo se declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Arzúa á 29 de Setiembre de 1874.—José I. Pardo.—Por mandado de S. S., Juan Platas y Freire.

#### Astudillo.

D. Alejandro Arranz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue causa criminal contra D. Benito Martín sobre sustracción de un expediente, en cuya causa tengo acordado se reciba declaración á este como procesado.

Y no habiendo podido citársele por ser ignorado su actual domicilio, en providencia de esta fecha he dispuesto publicar su llamamiento para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado con el fin expresado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Astudillo á 29 de Setiembre 1874.—Alejandro Arranz.—Por mandado de S. S., Faustino Rodriguez.

#### Avila.

D. José Antonio de Parada y Megía, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Navarro Jimenez, José Ramos Jimenez y otros gitanos y gitanas que los acompañaban para que dentro de los 45 días siguientes al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que se les sigue por robo de caballerías; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Avila á 30 de Setiembre de 1874.—José Antonio Parada.—Por mandado de S. S., Simon Nuñez.

#### Avilés.

D. José María Noriega, Juez del partido de Avilés.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Don Gonzalo Martín García, Cura párroco que fué de San Cristóbal de Entreviñas, en este Concejo, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyendo sobre daños causados en la casa rectoral, y al mismo tiempo á prestar declaración inquisitiva en la misma por la cual se halla declarado procesado.

Dado en Avilés á 22 de Setiembre de 1874.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Simon de Barañano.

#### Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Pedro Morales Gonzalez, natural y vecino de Linares, soltero, jornalero, de 46 años de edad; Martín Rea Martínez, de igual naturaleza, vecindad, estado, oficio y de 49 años de edad, para que dentro del término de 40 días comparezcan en este Juzgado para ampliarles la declaración que tienen prestada en la causa que sigo sobre lesiones á Martín Gomez García, de las que falleció; apercibidos que de no verificarlo sin más citarlos ni emplazarlos seguirá la causa, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 28 de Setiembre de 1874.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Nicolás Muñoz.

#### Cáceres.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Sr. D. Faustino García Sarria, Magistrado interino que ha sido de la Audiencia de esta capital, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios les sugiera su celo en la recta administración de justicia procedan con toda actividad á la busca, captura y remisión con las seguridades convenientes á la cárcel de este Juzgado, caso de ser habido, de Manuel Vela Franco, natural y vecino de esta villa, casado, con hijos, de oficio revendedor y propietario, de 50 á 60 años, de estatura regular, pelo cano, barba id., cara larga, color caído, le falta la dentadura, dificultándole la pronunciación; viste chaqueta de pieles negra, pantalón de paño pardo, botas blancas de becerro, sombrero negro ordinario; pues así lo he acordado por proveído de este día, y dispuesto su detención en virtud de causa que en este Juzgado contra el mismo se instruye por homicidio en la persona de Romualdo García Peinado, en ejercicio de funciones de cabo de agentes de Orden público de esta capital, y que tuvo lugar en la madrugada del día de hoy.

Dada en Cáceres á 30 de Setiembre de 1874.—Faustino G. Sarria.—Por su mandado, Lesmes M. Aedo.

#### Cambados.

D. Pedro Monrullo y Barros, actuario del Juzgado de Cambados, en la provincia de Pontevedra.

Certifico que en el mismo y por mi Escribanía se instruye causa acerca de la muerte del cantero José Nodar, que tuvo lugar el 3 de Diciembre del año último por efecto de una maniobra en el puente construido en Bayon. Uno de los presentes á la desgracia en concepto de operario lo ha sido el cantero José Gonzalez Sorey, soltero, de 29 años de edad, vecindado en Cuntis, por cuya razón se hace preciso ampliar su declaración á tenor de varios particulares, con cuyo objeto ha sido buscado sin que fuese habido, por cuya razón se decretó la siguiente providencia:

«Habiendo sido buscado el cantero José Gonzalez Sorey, tanto en su domicilio como en los demás puntos donde se supuso sería hallado, sin que tal resultado se haya obtenido á fin de poder evacuar su declaración: vistas las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento criminal concretas al caso; sea debidamente requisitoriado, insertándose la cédula de citación en el Boletín oficial de esta provincia, á la que corresponde el domicilio del sobredicho, y además en la GACETA DE MADRID, para que dentro de nueve días comparezca en este Juzgado al objeto indicado, ó de no poder hacerlo por hallarse á larga distancia noticie el punto en que pueda ser habido para allí evacuar su declaración á medio de exhorto que se dirija; apercibido que de no hacer lo uno ó lo otro le parará el perjuicio que establece el art. 48 de dicha ley; exhortándose á mayor abundamiento á las Autoridades y encargando á los agentes de policía judicial le busquen, y que donde quiera se encuentre le intimen esta determinación, noticiándolo á este Juzgado haberlo así efectuado á los fines consiguientes; pues que en ello administrarán justicia, quedando el proveyente á la recíproca.

Lo mandó y rubrica el Sr. Llamas Pons, Juez de primera instancia en Cambados, á 28 de Setiembre de 1874.—Está rubricado.—Ante mí, Monrullo.»

Y á fin de que al José Gonzalez Sorey obste y tenga efecto lo demás á que se contrae la providencia de que queda hecha inserción, formalicé la presente cédula en Cambados á 29 de Setiembre de 1874.—Pedro Monrullo y Barros.

#### Carlet.

D. Francisco Gonzalez Subirat, Juez de primera instancia de esta villa de Carlet y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á tres hombres desconocidos, que armados con pistolas y vestidos con chaqueta y pantalón, en la tarde del día 9 de Julio último robaron en la carretera real de Madrid á Valencia, en término de Alguine t entre la casa denominada de Gato y la Cruz Negra, á cuatro carreteros, uno de Enguera, llamado José María Pelayo y Pelayo; otro de Muro, llamado Juan, y dos vecinos de Alcoy, para que dentro del término de 45 días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en las cárceles de esta cabeza de partido á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de lograrlo sean conducidos á las cárceles de esta cabeza de partido.

Dada en Carlet á 49 de Setiembre de 1874.—Francisco Gonzalez.—Vicente Furio.

#### Cartagena.

D. Leandro Madrid y Martínez, Juez municipal Letrado de esta ciudad é interino de primera instancia del partido.

En virtud del presente edicto y término de 40 días se cita, llama y emplaza á D. Pascual Tafalla, Capataz que fué en el presidio de esta plaza, para que se presente en este Juzgado á rendir cierta declaración que tengo acordada en causa sobre quebrantamiento de condena del confinado Marcelino Molina Nicolás; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 26 de Setiembre de 1874.—Leandro Madrid.—José Puig.

#### Castellón de la Plana.

D. José María Lopez, Juez de este partido de Castellón.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Almela y Canos, soltero, panadero, vecino de Villareal, para que dentro del término de 45 días se presente en este Juzgado con objeto de prestar declaración de inquirir en causa que se le sigue sobre lesión á Pedro Pascual García; apercibido que de no verificarlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Castellón de la Plana á 23 de Setiembre de 1874.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., y por D. Teodoro Pastor, Pedro Pastor.

#### Colmenar de Málaga.

D. Sebastian Mayor, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 45 días á Francisco Campos Pino, vecino de Casabermeja, de unos 22 años de edad, soltero, de oficio del campo, de estatura regular, color moreno, barba poca, boca pronunciada, ojos oscuros, producción basta; viste pantalón de lienzo blanco, chaqueta negra de paño, sombrero cañiños extendido y zapatos blancos de becerro, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue sobre lesiones producidas con arma de fuego á su convecino Pedro Cabello Montiel.

En su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policia judicial procedan á la detencion y remision á esta cárcel de partido con las seguridades convenientes del Francisco Campos Pino.

Colmenar de Málaga 29 de Setiembre de 1874.—Sebastian Mayor.—Por mandado de S. S., Antonio Robles.

#### Dolores.

D. Vicente Astor y Segura, Juez de primera instancia de esta villa de Dolores.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Trinitario Quiles Garcia, vecino de Catral, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion que le interesa en las criminales que se continúan sobre alteraciones en los repartos de la contribucion de inmuebles de la villa de Catral; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dolores 28 de Setiembre de 1874.—Vicente Astor.—Por su mandado, Gregorio Romero.

D. Vicente Astor y Segura, Juez de primera instancia de esta villa de Dolores.

Por el presente cito, llamo y emplazo al entendido por Bartolo y su hermana, vecinos de Granja de Rocamora, y cuya residencia en la actualidad se ignora, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de nueve dias á fin de recibirles cierta declaracion solicitada en la causa que se continúa contra Vicente Sema Manresa sobre lesion á Jaime Sanchez Aleo; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dolores 28 de Setiembre de 1874.—Vicente Astor.—Por su mandado, Gregorio Romero.

#### Ecija.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Domingo Caracuel y de la Cámara, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Elias Ordoñez, vecino de esta ciudad, para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan hechos en la causa que contra el mismo se sigue por disparo de un arma de fuego á D. Mariano Lopez y Espin; advertido que si no comparece le pararán los perjuicios á que diere lugar.

Por tanto, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, encargo á todos los Jueces se sirvan dar las órdenes oportunas á los dependientes de la policia judicial para que se proceda á la prision del mismo, remitiéndolo á mi disposicion en las cárceles de este partido.

Dada en Ecija á 26 de Setiembre de 1874.—Domingo Caracuel.—El actuario, Roman Sanchez.

#### Estella, en Calahorra.

D. Venancio Meruendano, Juez de primera instancia de Estella y su partido, con residencia provisional en esta ciudad de Calahorra.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro y Mariano Gurpegui, padre é hijo, vecinos y residentes en la villa de Andosilla, para que dentro del término de 15 dias se presenten en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue por lesiones graves inferidas á su convecino Vicente Carcar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policia judicial que por cuantos medios estén á su alcance procuren la prision y conduccion á esta cárcel de los referidos Pedro y Mariano Gurpegui.

Dada en Calahorra á 28 de Setiembre de 1874.—Venancio Meruendano.—Por su mandado, Bonifacio Garijo.

#### Señas de Pedro Gurpegui.

Edad 47 años, estatura pequeña, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color sano; viste pantalon de mahon rayado, chaleco oscuro de cuadros, camisa de lino, gorra oscura, faja morada y borceguies.

#### Idem de Mariano Gurpegui.

Edad 48 años, estatura pequeña, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, sin barba, cara larga, color sano; viste pantalon de mahon de cuadros pequeños, chaleco de cuadros con flores, camisa de lino, boina azul, alpargatas valencianas.

#### Estepa.

D. Juan Bautista Martin Gonzalez, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia del partido por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 40 dias á D. Antonio María Ballo y Otero y Cecilio Giraldez Cabrera, el primero Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Casariche, y el segundo soldado en la actualidad del regimiento de Sevilla, para que se presenten en este Juzgado á evacuar las citas que les resultan en causa que se sigue por falsedad.

Dado en Estepa á 29 de Setiembre de 1874.—Juan Bautista Martin Gonzalez.—Por mandado de S. S., Gabriel del Pozo.

#### Fuente-Ovejuna.

D. José Diaz Valseras, Juez de primera instancia interino de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carlos Najar, residente últimamente en el hospital de Agudos de Córdoba, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion en la GACETA DE MADRID de esta re-

quisitoria, se presente en este Juzgado para ser reconocido por dos Facultativos sobre el estado en que se encuentren las lesiones que le causó Francisco Berruero; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Fuente-Ovejuna á 4.º de Octubre de 1874.—José Diaz.—Tomás Rivera Infante.

#### Granada.—Campillo.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 15 dias al reo Ignacio Góngora Muñoz, de esta vecindad, soltero, edad 42 años, ejercicio empedrador, para que se presente ante el Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que se le sigue sobre hurto; en la inteligencia que no verificándolo se seguirá la causa en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 23 de Setiembre de 1874.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montero.

#### Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. Tomás Martinez y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los causahabientes de D. Feliciano Lopez y Lopez para que en el improrogable término de nueve dias, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda interpuesta por D. Juan Colon y Osorio al cobro de 15.000 pesetas é intereses del 5 por 100.

Jerez de la Frontera 7 de Setiembre de 1874.—Tomás Martinez.—Antonio Jimenez. X—433

#### Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á una mujer al parecer gitana, morena, de estatura baja, como de unos 40 años de edad; que viste saya clara con volante y pañuelo de percal de cuadros blancos y encarnados, para que en el término de 40 dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de recibirla declaracion en causa que en el mismo se instruye por estafa.

Madrid 23 de Setiembre de 1874.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

#### Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad doy fé que por el referido Juzgado y mi Escribania se sigue causa contra José Gomez Jurado sobre estafa á Francisco Aseo Marquez, en la cual se encuentra la requisitoria que copiada dice:

«D. Antonio Leon y Sanchez, Juez municipal del distrito de la Alameda, é interino de primera instancia del mismo &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias que por primero, segundo y último plazo se le señala á José Gomez Jurado, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafa á Francisco Aseo Marquez, por ignorarse su domicilio; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todos los dependientes de policia judicial que tengan noticia de dicho sujeto procedan á su busca y conduccion á este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 28 de Setiembre de 1874.—Antonio Leon.—Por mandado de S. S., Antonio Orozco y Diaz.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente en Málaga á 29 de Setiembre de 1874.—Antonio Orozco y Diaz.

#### Málaga.—Merced.

D. Agustín Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad &c.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de policia judicial la busca y comparecencia en este Juzgado de Francisco Martin Osos y Salvador Villarrubio Tirado á prestar declaracion en causa por muerte de Francisco Rebollo Velazquez; apercibidos que de no presentarse en el término de 20 dias les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Málaga á 26 de Setiembre de 1874.—Agustín Jimenez de los Rios.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.

#### Málaga.—Santo Domingo.

D. Agustín Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á José Martin Serrano, de esta naturaleza y vecindad, soltero, de 15 años, atarazanero, el cual no ha sido habido en su domicilio al ir á ser citado para su comparecencia en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia, y de no verificarlo segun está prevenido le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Málaga á 26 de Setiembre de 1874.—Agustín Jimenez de los Rios.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo, fecha de hoy, se cita y llama á Francisco Castro Vela, que fué de esta vecindad y habitante en la plaza de la Victoria, núm. 140,

el cual no ha sido habido á pesar de las diligencias practicadas al efecto, para que en el término de 30 dias se presente en los estrados del Juzgado de dicho señor, sito en las oficinas de San Telmo, á nombrar Procurador y Abogado que le defienda en la causa que contra el mismo y otros se sigue por lesiones á Andrés Marquez Lopez.

Málaga 22 de Setiembre de 1874.—Vicente Dimas Tovar.

#### Mula.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia de la misma y su partido &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pascual Fernandez Perez, vecino de Molina, cuyas señas se ignoran, á fin de que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta villa á notificarle la sentencia dictada por S. E. en causa contra el mismo y otro sobre lesiones, y á cumplir la pena que en aquella se le impone; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Mula á 23 de Setiembre de 1874.—Pedro María Orts.—Por su mandado, Julian Muñoz Sorzano.

#### Murcia.—San Juan.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad de Murcia.

Por la presente requisitoria y término de 40 dias, contados desde la fijacion de la misma en los periódicos oficiales, se llama al ausente Francisco Mañquez, que así aparecia llamarse, ser vecino de Valencia, de estatura regular, pelo castaño, delgado de cuerpo, color amarillo; vestido con pantalon, chaleco, chaqueta de lana, hongo y botinas, para que dentro de dicho término comparezca en estas cárceles á contestar los cargos que le resultan en causa que pende sobre lesiones con ocasion de robo á un anciano en esta ciudad en el mes de Abril último; apercibiéndole que de no presentarse le parará perjuicio. Y encargo á las Autoridades constituidas procedan á su captura y remision á estas cárceles.

Murcia 21 de Setiembre de 1874.—Manuel Navarro.—El actuario, Bartolomé Costa.

#### Torrelaguna.

D. José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido.

Hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Agustín Rodriguez y Quintana, se anuncia, segun lo prevenido en el art. 306 de la ley hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador.

Dado en Torrelaguna á 30 de Setiembre de 1874.—José Sebastian.—De su orden, Felipe Sanz.

#### Utrera.

D. Juan Coronado y Gallardo, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio Fajardo Heredia, natural de Estepona, vecino últimamente de Jerez de la Frontera, de estado casado, de ejercicio tratante, de 32 años de edad, y Javier Navarro Amaya, natural de Ronda, de la misma vecindad que el anterior, de estado casado, de ejercicio tratante, de 41 años de edad, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado con el fin de que tenga efecto dicha diligencia de reconocimiento en la causa que pende en este Juzgado contra Segundo Cordero Sienz, que ántes expresó llamarse Antonio de la Cruz Expósito, por hurto de un caballo.

Dada en Utrera á 27 de Setiembre de 1874.—Juan Coronado.

D. Juan Coronado y Gallardo, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario de causa criminal que en este Juzgado se instruye contra Joaquín Curado, de esta vecindad, por lesiones á José Medina, se ha acordado la captura del mismo. En su consecuencia ha dispuesto dirigir la presente encargando á todas las Autoridades y agentes de policia judicial practiquen diligencias para la busca y captura del mismo, y conseguido lo remitan á la cárcel del partido, al que se le conceden 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, para que se presente en este Juzgado á declarar de inquisitiva en la expresada causa; prevenido que de no verificarlo en el expresado término será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Utrera á 26 de Setiembre de 1874.—Juan Coronado.—El actuario, José de Seda.

#### Villaviciosa.

D. Primitivo Rodriguez y Gomez, Juez del partido de Villaviciosa.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Palacio Ordiales, Cura que fué de la parroquia de Santa Eugenia de los Pandos, en este Concejo, fallecido abintestato el día 29 de Junio último, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; pues así lo he acordado en el juicio del particular que pende por ante el Secretario judicial autorizante, promovido en 28 de Junio último á instancia de sus sobrinos carnales D. Raimundo, Doña María y Doña Jacinta Torre Palacio, D. Juan y Doña María Menendez Palacio, vecinos de la ciudad de Oviedo, y D. Feliciano Suarez Palacio, vecino de Saviago,

representados por el Procurador D. José María de la Fuente, en el que también se mostró parte en 29 de Agosto próximo pasado Doña Nicolasa Torre Palacio, vecina de Madrid, también sobrina carnal del finado D. Juan Palacio, y representada por el mismo Procurador.

Dado en Villaviciosa á 26 de Setiembre de 1874.—Primitivo Rodríguez y Gomez.—Por su mandado, Guillermo Escobedo. X—432

Zaragoza.—San Pablo.

D. Leoncio Val, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, y como tal ejerciente las funciones de primera instancia del mismo por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rosa Santiago y Juan Antonio Sayas para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, á responder de los cargos que les resultan en causa contra los mismos y otros sobre falso testimonio; pues si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar y se les declarará rebeldes.

Dada en Zaragoza á 1.º de Octubre de 1874.—Leoncio Val.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

NOTICIAS.

El sargento primero graduado de Alférez de la Guardia civil D. Julian Allende, que ayer por la mañana fué puesto en capilla, y que debía ser ejecutado hoy, ha sido indultado de la última pena, cuya gracia le fué comunicada ayer mismo á las cuatro de la tarde.

Movimiento de buques en los puertos de la Península, según los partes recibidos ayer:

ALICANTE.—Han fondeado los vapores españoles Ramona y Idme I, procedentes de Málaga é Ibiza, con uno y 23 pasajeros respectivamente.

BARCELONA.—Han entrado dos buques extranjeros, uno de ellos con pasajeros y correspondencia, procedente de Tarragona, y cuatro vapores españoles con pasajeros y correspondencia.

Han sido despachados tres buques extranjeros, uno de ellos con pasajeros; seis vapores españoles, tres de ellos con pasajeros.

BILBAO.—Han salido los vapores Pilar, Pelayo y San Nicolás para Santander; María para San Sebastian, y María Isasi y Elvira para Bayona, todos ellos conduciendo pasajeros. Sofía con tropas, Fomento y Vizcaino-Montañés para Santander, y el de guerra Gaditano.

CÁDIZ.—Han entrado los vapores mercantes españoles Cifuentes, procedente de Vigo; Vivar, de Dénia, y Amelia, de Málaga; habiendo sido despachados respectivamente para Málaga, Lisboa é Higuera.

CORUNA.—Procedente de Santander ha entrado el vapor mercante inglés Carles, habiendo salido para Lisboa con pasajeros.

GRON.—Ha entrado procedente de Santander el vapor español Pilar, con 17 pasajeros.

HUELVA.—Han entrado el vapor inglés Margarit Banch, procedente de Málaga, en lastre, el bergantín de la misma nación Tivi Listers con carbon y hierro. Un brik-barca francés, procedente de Brest, en lastre, y otro inglés de Londres, también en lastre.

Ha salido un brik-goleta inglés para Cinsouth con mineral.

MAHON.—Ha salido el vapor Mahonés para Alcudia y Barcelona con pasajeros y correspondencia.

MÁLAGA.—Han entrado cinco vapores españoles con pasajeros, procedentes de Alicante, Vigo, Algeciras, Cádiz y el Peñon; este último con la correspondencia.

Han salido cuatro vapores españoles con pasajeros para Barcelona, Almería, Alicante y Santander; dos vapores suecos para Christiania y Stockolmo; uno inglés para Lisboa; una goleta para Gutembourg; dos barcas, dos bergantines goletas, un bergantín y una goleta ingleses para Marsella, Boston, Halifax, Aberdeen y Castellon.

SANTANDER.—Han entrado y salido los vapores Volador y Algorta con pasajeros y correspondencia, y el de guerra Remolcador núm. 3.

Ha salido el vapor Ferrolano.

SEVILLA.—Ha salido una goleta inglesa con cinco tripulantes y cargamento de mineral.

VALENCIA.—Han fondeado un vapor de guerra, dos blandras y cuatro laudes españoles, con pasajeros, efectos y lastre.

VIGO.—Han entrado los vapores españoles Vasco-Andalus, procedente de Cádiz, con 36 pasajeros; Duero, de Málaga, y el inglés Santander, de Cardiff, con pasajeros.

SOCIEDADES

Ferro-carril de Mérida á Sevilla.

El domingo 25 de Octubre próximo, á la una de la tarde, elebrará esta Sociedad junta general ordinaria de señores accionistas en el local de sus oficinas, sito en la calle de Las Palmas, núm. 3, de esta ciudad.

Se recuerda á dichos señores que, con arreglo al art. 27 de los estatutos, los que deseen asistir al referido acto deberán depositar sus acciones en la Caja social, en la que se les facilitará el resguardo correspondiente.

Sevilla 24 de Setiembre de 1874.—El Director gerente, Manuel Pastor y Landero. X—430—2

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llegó en Burgo, Coruña, Logroño, Lugo, Palencia y Zaragoza.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Octubre de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 3, Dia 5. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 3 Octubre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 43 1/4.—Idem interior, á 42 1/2.

Fondos franceses... 3 por 100... á 61 5/8; 4 1/2 por 100... á 89 5/8; 5 por 100... á 98 5/8.

Consolidados ingleses... á 92 1/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48 5/8 p. París, á 8 días vista, 5 0/6.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Octubre de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO. Rows show data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la m.

Summary table with rows: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 5 de Octubre de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows list cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Esorial, Ciudad-Real, Albacete.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 16 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 4'34 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'08 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 4'78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 4'50 la libra, y de 4'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'39 la libra, y de 0'54 á 4'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 4'08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Trigo, de 13'25 á 15 pesetas la fanega, y de 23'98 á 27'15 el hectolitro. Cebada, de 9'37 á 10'12 pesetas la fanega, y de 17'36 á 18'32 el hectolitro.

NOTA.—Roses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 161.—Cerdos, 800.—Terneras, 67.—Cerdos, 31.—TOTAL, 1.059.

Su peso en libras... 93.653.—Idem en kilogramos. 41.724.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Octubre de 1874.—El Alcalde interino, José Teresa García.

Forma parte de este número el pliego 21 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

EL TELEGRAMA.—Se ha publicado el núm. 240 de esta Revista ilustrada, científica, literaria y musical, que dirige su fundador D. Rafael Palet y Villava.

Contiene este número las materias siguientes: Texto: Revista de la quincena, por Bolif.—Sección científica, por D. L. Alvarez Alvistur.—Los Generales y los Telegrafistas, por D. Gerardo de Castro.—Sección literaria: El clavo (continuación), por D. Pedro A. de Alarcón.—El escultor ciego.—Tradición artística (conclusion), por D. Oscar Camps y Soier.—Las propinas, por D. Angel de la Guardia.—Su recuerdo, por L. Spos.—Elegía, por D. Gerardo de Castro.—Una nube, por D. Carlos Vieyra de Abreu.—Sección de viajes: Dos días en un convento de maronitas, traducido por B. del Barco.—Los grabados de El Telegrama.—Sección recreativa: Correspondencia.—Anuncios.—Sección musical: Cuatro polkas, por D. A. de la Cruz.—Wals, por el Sr. Oliva. Grabados: Los monstruos dobles de Paris.—Hamlet y Ofe- lia.—El tinojero murciano.

Anuncios.

OBRAS DE D. EUSEBIO FREIXA, RECIENTEMENTE PUBLICADAS.—Guía de consumos, 8 rs.—Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, 8 rs.—Guía de elecciones, 3 rs.—Auxiliar de bufetes, 4 rs. Los pedidos de provincias diríjanse á D. José Fernandez Martinez, empleado del Ayuntamiento de Madrid. Se venden en todas las principales librerías de esta capital. X—434—2

DICCIONARIO MUNICIPAL; COMPENDIO DE LEYES Y DISPOSICIONES vigentes relativas al régimen de los Municipios. Esta obra, que tan bien recibida ha sido por los Secretarios de Ayuntamiento y demás funcionarios á quienes interesa el estudio de la legislación municipal, se halla de venta en la librería de San Martín. Puerta del Sol, al precio de 3 pesetas. X—435

Santos del día.

San Bruno, confesor; Santa Erótida, mártir, y San Magno, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia del hospital de San Pedro.

Espectáculos.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 6.º de abono.—Turno 3.º par.—Cid, Rodrigo de Vivar.—Los dos preceptores.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno 4.º.—El velo de encaje.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—El estómago.—La casa de ferias.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Lo que sobra á mi mujer.—La primera y la última.—Perro, 3, tercero izquierda.—Por no explicarse.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—El hombre es débil.—Apolo y Apéles.—Flama, baile.

Salon Eslava.—A las ocho.—El amante espíritu.—Un puntapié y un retrato.—Una culebra de cascabel.—Cumplimientos entre soldados.—Baile.

Teatro Martin.—A las ocho y media.—Con V. y con S.—El poeta de guardilla.—Sombras chinas.—Argentina.—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho.—Una idea feliz.—La cabra tiro al monte.—El mudo por compromiso.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.